



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

ACUERDO NÚMERO 035 DE 2005
(19 DIC 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA LA DESTINACION
DEL USO DEL SUELO A UNAS ZONAS DEL MUNICIPIO
DE IBAGUE"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial del artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, y el artículo 6° de la Ley 9 de 1989,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales vigentes, Autorizase al Señor Alcalde para que cambie la destinación de zonas verdes y modifique el uso del suelo a las zonas verdes ubicadas en:

- La manzana 25 con un área de 697.90 m² y área peatonal de 50.29 m² en el barrio PROTECHO PLAN B, para equipamiento comunal, aprobadas con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 116 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial.
- Barrio Villa del Norte Comuna 8 ZONA VERDE
- Urbanización Tierra Grata -Ceiba Sur ZONA VERDE
- Barrio Garzón ZONA VERDE
- Barrio Arkaniza ZONA VERDE
- Urbanización Las Américas ZONA VERDE
- Barrio Jordán VIII etapa ZONA VERDE
- Barrio La Pradera ZONA VERDE

PARÁGRAFO 1º : Autorizase al Ejecutivo, para que a través del Departamento de Planeación Municipal verifique las medidas a que hace referencia el artículo primero de conformidad a las medidas que aparecen en los planos aprobados.

PARAGRAFO 2º : En ningún caso la presente autorización podrá cambiar el uso del suelo de zonas verdes y equipamiento urbano para la construcción de vivienda y/o locales comerciales.



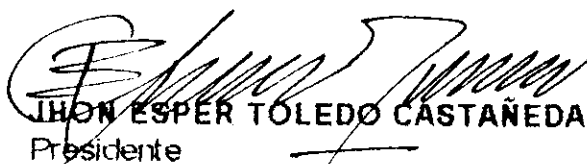
CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

Continuación... ACUERDO NUMERO ^{NO} 035 DE 2005
(19 DIC 2005)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA LA DESTINACION
DEL USO DEL SUELO A UNAS ZONAS DEL MUNICIPIO
DE IBAGUE"

ARTICULO 2º. El cambio de destinación y las modificaciones del uso y su destino, autorizadas en el artículo anterior, serán reglamentadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante acto administrativo debidamente motivado, y teniendo en cuenta los requerimientos de equipamiento del sector, radio de acción, área del lote, afectaciones, zona de riesgo y pendiente no superior a lo establecido en la normativa vigente, entre otras, siempre dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 6 de la Ley 9ª de 1989 sobre compensaciones.

ARTICULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Ibagué, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2.005).


JHON ESPER TOLEDO CASTAÑEDA
Presidente


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, diciembre 7 de 2005


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

INICIATIVA: H.C JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
C. PONENTE (S): JESUS ALBERTO CARVAJAL DUQUE Y JHON ESPER TOLEDO CASTAÑEDA.